Yo entiendo de la carta de la ciudad de murcia que me escriuio y de los que bos me dixistes de su parte que
quiere dos cosas. la vna saber si tengo orden determinada y declarada de su alteza para poder
responderlas mejor entender el efecto para que se pide la gente que de alli andar si ha de ser para solo
lo deste reino de murcia y cartagena. o para otras partes fuera del. la otra mi parecer cerca
del numero de la gente y de los dias o tiempo que o frecerian de seruir alla. de los que se les mandare
y de la paga. quanto al primero diziendo al obispo que esta cosa que su alteza a por escriuir de
xx de nouiembre. mi otro traslado me truxistes que tiene alaotra que su alteza escriuio
a la ciudad a doze de agosto pues dize. os mandamos que conforme a lo que por la dicha carta os
hordenamos hagais aperceber y poner apunto de guerra la gente de esa cibdad y su tierra
como nos podeis juzgar en ello. la dicha carta de doze de agosto que el reuerendo su alteza al cibdad segun
he visto por su traslado que acaso tengo aparecen aperciben al cibdad claramente para dos efetos
el vno para que cibien la gente que la quiera que de esos reinos donde su alteza les escriue
ze y el otro para defensa de la ciudad. seo frecerse en cartagena o en otra parte de este reino
de murcia a andar alli con la dicha gente por su hordenanza. la dicha premision que su alteza
a hazer en esta carta de xx de nouiembre. alaotra de xxv. de agosto. yo entiendo que es quanto
al forma de la cibdad. que es que aperciben la gente de caballo y gente de pie y estenxima
dos y hordenes de guerra. pero no entiendo que se dice que el primero efeto de la carta de
xxv. de agosto. ha de ser fuera de este reino de murcia a donde su alteza les mandare
porque luego en esta carta se declara que a de ser para el segundo efeto de la cibdad para
para las cosas de cartagena y este reino de murcia. pues en esta claramente dize. para que corra la
dicha gente a andais al socorro de cartagena o a otra parte donde el marques de velez
adelantado y capitan mayor de este reino de murcia por. o hordenare en ello. parecerme segun
esto que el primero efeto de la carta de xxv. de agosto. ha de ser la dicha gente fuera de este reino de murcia
que da excluso y la premision que alli hazen se entiende solamente quanto al forma
y manera del aperciben y quanto al efeto segundo que es para el de este reino de murcia
porque si la premision que su alteza que se entendiera quanto a los dos efetos no
expresara este postrero dicho como lo expresa esta carta de xx. de nouiembre sino de para la
defensa de los dos. premisiones a la dicha carta se expresaran los dos efetos siquy
siera que estamos entendiendo. demas desto pues su alteza aparece por la dicha su vl
tima carta que premisiones el efeto de esta cibdad y mi hordenanza tengo por mas claro lo que
tengo dicho solamente a la dicha gente que a de cartagena y el reino de murcia y no para fuera del
reino. la dicha carta de su alteza que a la dicha de xx de nouiembre me
aperciben y manda claramente los de cartagena y este reino de murcia y no de otra manera
que fuera deste reino y no en toda mi se palabra aper donde yo pudo tener en
esto duda. dicha mi grande como por ella lo veis dicho. por mi parte que quanto al
primero del dos cosas que al primero dice la ciudad que quiere saber de mi tengo respondi
do lo que me parece y yo puedo entender que es se este vltimo a cibdad para solo car
gena y lo demas de este reino de murcia o y no para fuera del